

Señora Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No. 2022-0159

DEMANDANTE: LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO

DEMANDADO: GERSON PARRADO JAULIN

LILIANA MÉNDEZ SARMIENTO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.261.619 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 128.014 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor GERSON PARRADO JAULIN, conforme al poder a mi otorgado en legal forma por medio del presente escrito, me permito contestar las demanda Ejecutiva indicada en la referencia y plantear **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, que considero asisten a mi representado, lo cual hago dentro de la oportunidad procesal y según los siguientes términos:

- **FRENTE A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES**

Al Hecho PRIMERO: Es cierto.

Sin embargo, precisar que mi representado GERSON PARRADO JAULIN, adquirió las sumas de dinero descritas en el pagaré No. 005 del 20 de febrero de 2009, en vigencia de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio con la señora entre CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA.

Al Hecho SEGUNDO: Es cierto.

Al Hecho TERCERO: Es cierto.

Al Hecho CUARTO: Es cierto.

Al Hecho QUINTO: No es un hecho, es una afirmación de naturaleza legal.

Al hecho SEXTO: Es cierto, el pagaré y la carta de instrucciones originales, están en posesión y custodia de la demandante.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado manifiesto que me opongo rotundamente a que el mandamiento de pago se haya librado únicamente en contra del señor GERSON PARRADO JAULIN, en tanto que dicha deuda fue adquirida en vigencia de la sociedad conyugal con la señora CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA, cuyo vínculo matrimonial se disolvió el 25 de julio de 2022, aprobada por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., despacho que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre ellos, y declaró disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal; y para ese propósito interpongo la siguientes EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

I.- SOLIDARIDAD FRENTE A LA DEUDA AQUÍ EXIGIDA EN CABEZA DE LA SEÑORA CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA POR VIRTUD DE NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE.

Señala mi representado que frente a la deuda librada en el mandamiento también obligo solidariamente la señora CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA, persona con quien sostuvo vínculo matrimonial desde el 22 de mayo de 2004 y hasta el 25 de junio de 2021, es decir, corresponde a una deuda adquirida en vigencia de la sociedad conyugal, dineros contenidos en el cartular e invertida en la misma.

Me permito ponerle en conocimiento a la señora Juez, que la demandante LILIAM DEL CARMEN JAULIN, le prestó a mi representado GERSON PARRADO JAULÍN, las sumas de dinero para adquirir mediante Compraventa la Nuda Propiedad en los siguientes inmuebles:

1.- Inmueble ubicado en la carrera 34 No. 10-04, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-404790, compraventa contenida en la ESCRITURA PÚBLICA No. 2503 del 28 de diciembre de 2007, constituida en la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

2-inmueble ubicado en la avenida carrera 97 No. 23-18, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1182939, compraventa contenida en la ESCRITURA PÚBLICA No. 2503 del 28 de diciembre de 2007, constituida en la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

3-inmueble ubicado en la avenida carrera 9 No. 183 A-33 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20162026, compraventa contenida en la ESCRITURA PÚBLICA No. 2503 del 28 de diciembre de 2007, constituida en la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

4- inmueble ubicado en la calle 25 D No. 95 A-66 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1370584, compraventa contenida en la ESCRITURA PÚBLICA No. 2503 del 28 de diciembre de 2007.

5-Titularidad del derecho real de dominio sobre un porcentaje del Inmueble ubicado en la carrera 42 No. 17 A No. 59, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-272173, compraventa contenida en la Escritura Pública No. 3690 del 27 de diciembre de 2007, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Estos inmuebles forman parte de la sociedad conyugal, como se observa en las escrituras públicas y folios de matrícula respectivas, y ahora están siendo objeto de adjudicación mediante el trámite de la sociedad conyugal entre la señora CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA y el señor GERSON PARRADO JAULIN.

El señor GERSON PARRADO JAULIN, ha declarado la deuda contraída con la señora LILIAN DEL CARMEN JAULÍN, ante DIAN en las declaraciones de renta desde el año 2008 y hasta el año 2019, como pasivo.

El Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., en auto del 25 de octubre de 2021, admitió el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, rito en el que no se han presentado el inventario de bienes y deudas.

Por las anteriores razones, me permito solicitar a la señora Juez, se sirva DECLARAR LA SOLIDARIDAD DE LA OBLIGACIÓN AQUÍ EJECUTADA, en cabeza de la señora CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1- Acta de conciliación del 25 de junio de 2021, adelantada en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso Verbal No. 2019-1158, promovido por CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA en contra de GERSON PARRADO JAULIN, en la que se decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y declaró disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los ex consortes.

2.- Doce (12) formularios contentivos de las Declaraciones de Renta del señor GERSON PARRADO, correspondientes a los años 2008 al 2019.

3.- Cinco (5) folios de matrícula de los inmuebles No. 50C-404790, No. 50C-1182939, No. 50N-20162026, No. 50C-1370584 y No. 50C-272173.

4.- Escritura Pública No. No. 2503 del 28 de diciembre de 2007, constituida en la Notaría 44 de Bogotá D.C.

5.- Escritura Pública No. 3690 del 27 de diciembre de 2007, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

6.-Auto del 25 de octubre de 2021, apertura trámite liquidatorio.

ANEXOS:

- Poder
- las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representado GERSON PARRADO JAULIN, recibimos notificaciones en el correo electrónico asesoriasyabogados2014@gmail.com.

La demandante y su apoderada en la dirección indicada en la demanda en el acápite de notificaciones.

Atentamente,



LILIANA MENDEZ SARMIENTO
C. C. No. 52.261.619 de Bogotá
T.P. No. 128.014 del C.S.J. del C.S.T.